



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 355-2007-PASCO

Lima, treinta de julio de dos mil ocho.-

VISTA: La Investigación ODICMA número trescientos cincuenta y cinco guión dos mil siete guión Pasco seguida contra los servidores Antonio Zeladita Escalante, Héctor Joel Pizarro y Renato Adamo Gómez Jara, por sus actuaciones como Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciaría de la Sala Mixta de Pasco, Secretario del Primer Juzgado Especializado Civil de Pasco y Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, respectivamente; de conformidad en parte con la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos once a trescientos veintiséis, su fecha quince de enero del año en curso; oído el informe oral; y

CONSIDERANDO: Primero: A los servidores judiciales investigados se les atribuye haber expedido certificados o constancias de antecedentes penales y judiciales, entre otros, a treinta y dos trabajadores de la Empresa Minera Chungar cobrando indebidamente por ello la suma de cinco y quince nuevos soles por cada uno; siendo que de las treinta y dos constancias encontradas en los legajos de dicha empresa, veintiséis habrían sido expedidas por Antonio Zeladita Escalante, cuatro por Héctor Pizarro Ríos y una por Renato Gómez Jara; **Segundo:** Que, de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario obra a fojas setenta y cinco copia del Oficio N° 36-2006-A- CSJP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, mediante el cual el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, Licenciado Vilder Espinoza Ambrosio, hace de conocimiento de los magistrados y personal judicial, que se encontraba terminantemente prohibida la expedición de constancias de antecedentes judiciales y/o penales, puesto que tales peticiones debían tramitarse por la Oficina de Servicios Judiciales de la Corte Superior; la misma que debe entenderse como reiterativo de la prohibición ya existente; **Tercero:** El servidor Antonio Zeladita Escalante, en su descargo de fojas ochenta y siete así como en su recurso de apelación de fojas trescientos cuarenta y uno, refiere haber expedido algunas constancias hasta antes del doce de enero de dos mil seis, fecha en que fue notificado con el oficio antes mencionado, negando haber cobrado suma alguna por la expedición de tales documentos, toda vez que los mismos se extendían a personas indigentes que los solicitaban para conseguir trabajos eventuales. No obstante esta versión resulta inverosímil, dado que a fojas cuatro se observa una constancia expedida el ocho de enero de dos mil siete, la misma que es corroborada por el señor Santiago Panez Cristóbal, quien reconoce que el citado servidor judicial le pidió a cambio la suma de cinco nuevos soles; comportamiento irregular que se corrobora también con las declaraciones del señor Valerio Bazán Castillo (fojas ciento sesenta), quien en su desempeño como trabajador mecanográfico afirma que cada vez que sus clientes le solicitaban las citadas constancias, acudía donde el servidor Antonio Zeladita, quien le proporcionaba dichas documentales con su firma, post firma, sello del juzgado y logotipo de la Corte Superior de Justicia, faltando únicamente consignar la fecha, el nombre y el número del documento nacional de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 355-2007-PASCO

Identidad de la persona que solicitaba el certificado o constancia, cobrándole la suma de cinco nuevos soles por cada uno; **Cuarto:** Lo expuesto precedentemente también se confirma con lo dicho por Raúl Apari Díaz (fojas ciento sesenta y uno) quien afirma haber llenado los formatos proporcionados por el servidor investigado, así como con la manifestación de Ricardo Paredes Meza (fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis), al sostener que el servidor Antonio Zeladita le cobraba la suma de quince nuevos soles por cada constancia, afirmación en la que se ratificó cuando se le confrontó con el encausado, como aparece del acta obrante a fojas ciento sesenta y siete. De lo cual se colige que el servidor Antonio Zeladita Escalante ha incurrido en grave conducta disfuncional que desmerece el cargo que se le ha conferido ante el concepto público; **Quinto:** En cuanto a la conducta funcional del servidor Renato Gómez Jara, a quien se le imputa haber expedido una constancia a favor de Elías López Huayllacayan (obrante a fojas treinta y uno), persona que ha sostenido en su declaración de fojas cincuenta y siete, que el mencionado servidor le cobró la suma de quince nuevos soles, además de haber datado la citada constancia con fecha julio de dos mil seis; es decir de manera adelantada pese a que se entrevistó con él en el mes de febrero del mismo año. En su defensa el nombrado investigado ha negado que haya expedido dicha constancia y que la firma que aparece en la misma no le corresponde; **Sexto:** Sobre este extremo es del caso tener presente que tanto la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Pasco como la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no dispusieron la realización de la pericia respectiva para determinar la veracidad o no de las afirmaciones del servidor investigado, tanto más si es que el mismo ha demostrado con la copia del Memorandum N° 085-2006-OA-CSJPA/PJ, obrante a fojas doscientos setenta y nueve, que se encontraba gozando de vacaciones del uno al treinta de julio del dos mil seis, fecha en la cual se dató la constancia materia de controversia; a lo que se debe sumar la simple comparación de firmas entre el citado documento que obra a fojas treinta y uno, y las firmas del servidor que corren en su escrito de fojas ciento ochenta a doscientos tres, así como en su manifestación de fojas doscientos treinta, su escrito de nulidad de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y ocho, su recurso de apelación de fojas doscientos ochenta y uno a doscientos noventa y tres, y las copias de resoluciones judiciales y actuados administrativos que corren de fojas ciento nueve a ciento quince, donde constan las firmas del citado encausado, las que divergen de la aparece en la citada constancia; **Sétimo:** Que, en lo que se refiere al servidor Héctor Pizarro Ríos, se le atribuye haber expedido cuatro constancias de no tener procesos penales, las que corren en fotocopia a fojas diecinueve, veinticuatro, veintiséis, y treinta cuatro; habiendo testimoniado en su contra el señor Hallen Huber Atencio Lagunas, quien refiere haberse constituido a la oficina del investigado hasta en tres oportunidades en los primeros meses del año dos mil seis, cobrándole cinco nuevos soles por cada documento, apareciendo la firma y post firma del servidor, faltando llenar solamente el nombre, documento nacional de identidad y fecha de expedición; hecho que



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 355-2007-PASCO

también es afirmado por el señor Raúl Apari Díaz en su declaración de fojas ciento sesenta y uno, quien manifiesta haber llenado cuatro formatos firmados por el aludido servidor; **Octavo:** Al respecto, no obstante lo afirmado por las mencionadas personas, los documentos en mención constituyen constancias a través de las cuales el servidor señala que luego de revisados los libros y legajos existentes en el juzgado no existe proceso penal en trámite contra los peticionantes de tales constancias, que en copias obran a fojas veinticinco, veintiséis y treinta y cuatro; en tanto que el citado servidor niega la firma y sello de la constancia que en copia corre a fojas diecinueve, datada el seis de julio de dos mil, fecha en la cual estaba laborando en otro juzgado, esto es en el Primer Juzgado Mixto de Pasco; hechos que no han sido debidamente esclarecidos en la secuela de la investigación, por cuanto no se ha verificado si el Juez a cargo del despacho donde laboraba el servidor investigado, había autorizado o no la expedición de tales constancias; además de no haberse realizado pericia alguna para determinar si es que el documento era auténtico o no; **Noveno:** De lo analizado se concluye que está acreditado fehacientemente la responsabilidad funcional del servidor Antonio Zeladita Escalante, al haber expedido constancias sobre antecedentes penales y judiciales sin tener facultades legales para ello, además de haber efectuado cobros indebidos para tal irregular acto, por lo que su proceder denota notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, desmereciéndolo ante el concepto público, de acuerdo a lo normado por los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación la máxima sanción disciplinaria prevista en el artículo doscientos once de la acotada Ley Orgánica; además de haber cometido presunto delito, que ya fue puesto en conocimiento del Ministerio Público por parte del Órgano Distrital de Control; **Décimo:** Situación diferente es la que corresponde a los servidores Renato Gómez Jara y Héctor Pizarro Ríos, al no haberse probado fehacientemente el grado de responsabilidad funcional que se les atribuye; por lo que en aplicación de la presunción de licitud regulado por el literal d) del artículo sexto del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial corresponde ser absueltos; **Décimo primero:** Sin perjuicio de lo antes anotado, se advierte deficiente investigación por parte del Órgano Distrital de Control y la Oficina de Control de la Magistratura al no haber cumplido diligentemente con sus funciones y no disponer se realicen las pericias que el caso requería; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo ciento seis del mencionado texto legal, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, **RESUELVE: Artículo Primero.-** por unanimidad: Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Antonio Zeladita Escalante, en su condición de Técnico Judicial de la Oficina de Diligenciería de la Sala Mixta de Pasco, de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 355-2007-PASCO

Artículo Segundo.- por mayoría, con el voto en discordia del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano: **Desestimar** la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Civil de Pasco y a Renato Adamo Gómez Jara, en su condición de Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco; a quienes se les **absuelve** de los cargos atribuidos en su contra; dejándose sin efecto las medidas cautelares de abstención dictadas en su contra por la Jefatura del mencionado Órgano de Control; debiéndose incorporar a sus funciones.- **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO LAVARA CÓRDOVA

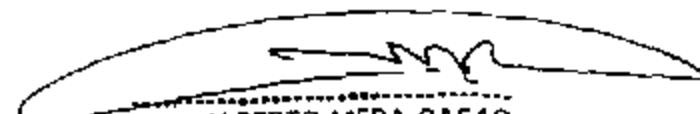

SONIA TORRE MUÑOZ


JAVIER BENJAMÍN SANTISTEBAN


WÁLTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LAMC/mevg


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

El voto del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE

SEÑOR PRESIDENTE:

En el presente proceso disciplinario, respecto a la decisión adoptada por la mayoría de absolver a los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos y Renato Adamo Gómez Jara de los cargos atribuidos en su contra, mi **VOTO** es porque se les imponga la sanción de **DESTITUCIÓN**, en sus actuaciones como Secretario del Primer Juzgado Civil de Pasco y Secretario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, respectivamente; por los siguientes fundamentos:

1. Que, a los servidores antes indicados se les atribuye haber expedido certificados o constancias de antecedentes penales y judiciales, entre otros, a treinta y dos trabajadores de la Empresa Minera Chungar cobrando indebidamente por ello la suma de cinco y quince nuevos soles por cada uno; siendo que de las treinta y dos constancias encontradas en los legajos de dicha Empresa, veintiséis habrían sido expedidas por Antonio Zeladita Escalante, cuatro por Héctor Pizarro Ríos y una por Renato Gómez Jara.
2. Que, de la revisión de los actuados acopiados en autos se aprecia, que se cuenta con elementos de prueba Idóneos que hacen llegar a la convicción de la Inconducta funcional cometida por los servidores Héctor Joel Pizarro Ríos y Renato Adamo Gómez Jara, tales como:


2.1 Respecto al servidor Héctor Joel Pizarro Ríos, se cuenta con: i) el acta de constatación obrante de fojas once a dieciséis, de donde se desprende que el investigado tenía conocimiento de la prohibición de expedir antecedentes penales y judiciales, puesto que mediante oficio circular número treinta y seis guión dos mil seis guión ACS.JP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, obrante a fojas setenta y seis, dirigido a los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo, se les hizo saber que se encuentra terminantemente prohibido los trámites de la expedición de las constancias de antecedentes penales y/o judiciales; ii) las imputaciones realizadas por los señores Huber Atencio Lagunas, Raúl Aparí Díaz y Percy Rivera Maximiliano, obrantes en las documentales de fojas ciento cincuenta y siete, ciento setenta y uno y, ciento sesenta y dos, respectivamente, quienes lo sindicaron como la persona que les expidió los formatos de constancias de no tener antecedentes penales ni judiciales, donde aparece su firma y post firma y que ha cambiado percibía la suma de cinco nuevos soles.

2.2 Y con relación al servidor Renato Adamo Gómez Jara, se cuenta con: i) el acta de constatación obrante de fojas once a dieciséis, de donde se desprende que el investigado tenía conocimiento de la prohibición de expedir antecedentes penales y

judiciales, puesto que mediante oficio circular número treinta y seis guión dos mil seis guión ACSJP/PJ, de fecha doce de enero de dos mil seis, emitido por el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Pasco, obrante a fojas setenta y seis, dirigido a los Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo, se les hizo saber que se encuentra terminantemente prohibido los trámites de la expedición de las constancias de antecedentes penales y/o judiciales; ii) la declaración del señor Elías López Huaycayán, trabajador de la Empresa Tebama, obrante a fojas cincuenta y siete, quien refiere que el referido servidor le expidió la constancia de no tener antecedentes penales, por la suma de quince nuevos soles, servicio por el cual no le expidió recibo alguno; hecho este que se agrava, por cuanto la persona antes indicada si registraba antecedentes penales por omisión a la asistencia familiar.

3. Por lo anotado, y atendiendo que las conductas disfuncionales antes indicadas afecta gravemente la imagen del Poder Judicial, las mismas se subsume en los presupuestos contemplados en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, corresponde imponerles la medida disciplinaria de destitución.

Lima, 30 de julio de 2008


Ricardo Cotrina Miñano
Vicepresidente Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General